



U.  
Ide de  
Trujil

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 155.

Viernes 28 de Marzo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente  
(Q. D. G.) y su Augusta  
Real familia, continúan  
en esta Córte sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 224.

#### VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido en la tarde del 26 del actual, de una finca inmediata á la ermita de la Virgen de la Montaña, término municipal de esta capital, una jumenta de las señas que se expresan á continuación, perteneciente á don Felipe Mayoral Diaz, de esta vecindad; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y rescate de la indicada caballe-

ría, remitiéndola caso de ser habida, á este Gobierno á mi disposición, con las personas en cuyo poder se hallare, si no justifican su legítima adquisición.

Cáceres 28 de Marzo 1890.

El Gobernador,  
JUAN JOSE JARAMILLO.

*Señas de la jumenta.*

Cerrada, alzada regular, pelo rucio y va sin montura; demuestra bravura al quererla recoger.

#### SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Luciano Cuenca, del registro minero denominado "Esperanza," número 4.455, sito en término de esta capital, parage denominado Santo Victor; por decreto de este dia he admitido la renuncia de dicha mina, declarando, por tanto, fenecido el expediente de su razón, y franco y nuevamente registrable el te-

rreno que ocupa mencionado registro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 27 de Marzo 1890.

El Gobernador,  
JUAN JOSE JARAMILLO.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CÁ CERES.

*Anuncio.*

Esta Delegación ha acordado hacer la distribución de distritos entre los Inspectores de Hacienda de los partidos de esta provincia, á fin de que en ellos presten los servicios propios de su instituto desde la fecha de 1.º de Abril próximo venidero, en la forma siguiente:

Alcántara, Montánchez y Valencia de Alcántara, D. Enrique Diaz de Santos.

Coria, Garrovillas y Hoyos, D. Pedro Mendez.

Hervás y Plasencia, D. Manuel Heredia Verdugo.

Logrosán y Trujillo, D. Luis Clavo Hernandez.

Jarandilla y Navalmoral de la Mata, D. Pedro Ventura Martinez.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y de las Autoridades locales, á fin de que estas les reconozcan como tales y les faciliten y presten los auxilios que reglamentariamente demanden.

Cáceres 26 de Marzo 1890.—  
El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

*Circular.*

Como á pesar del tiempo transcurrido desde que se publicó en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 6 de Diciembre último, la orden de la Dirección general de Contribuciones directas de 22 de Noviembre último anterior y la circular que para su cumplimiento dirigió la Administración del ramo, inserta en el número 93 de dicho periódico; los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, no sólo no han remitido el estado de cédulas personales expedidas durante el período voluntario, con las matrices de las mismas, según se tiene dispuesto por la prevención primera de la orden antes citada, sino que tampoco han cumplido lo que determina la segunda, devolviendo las no expedidas, acompañadas de las relaciones que en dicha circular se previene para su entrega á los agentes ejecutivos.

Siendo de absoluta necesidad que el servicio de que se trata se cumpla sin excusa ni pretexto alguno; pues de continuar en poder de las Corporaciones municipales las referidas cédulas, se perjudicarían los intereses del Tesoro, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general con fecha 13 del corriente, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de referencia, que tan pronto como reciban la presente y con conocimiento de las Corporaciones que presi-

den, dispongan lo conveniente para que sin nuevo aviso y antes del día 5 de Abril próximo, se remitan á la Administración de Contribuciones todas las matrices de las cédulas personales expendidas durante el período voluntario ó sea desde Julio á Noviembre del año último, con separación de las facilitadas en casos eventuales, acompañando un estado demostrativo por clases, en que aparezcan las de ambos conceptos, y una relación nominal de las expedidas á individuos no comprendidos en el padron; y por último, serán devueltas á la expresada oficina las que resulten existentes sin expedir á los contribuyentes, con relación triplicada en que aparezcan todos, con cuantas circunstancias necesarias para que el Agente ejecutivo pueda expedirlas al proceder á su cobro por la vía de apremio sin omitir las clases de las que á cada uno corresponda, según el padron.

No deben prescindir dichas Corporaciones, á remitir asimismo con las cédulas devueltas, la justificación debida en cuanto se refiere á las no expedidas, según se dispone por la segunda de las prevenciones de la orden de la Superioridad, sin perder de vista la responsabilidad en que incurren en el caso de reservarse aquellos documentos para expedirlos sin el recargo por penalidad en que los morosos han incurrido, aun cuando sea bajo el pretexto de satisfacer su importe. Así, pues, y siendo improrrogable el plazo que se señala para ultimar el servicio, habrán de tener presente que adoptará cuantas medidas de rigor sean necesarias para obtener su cumplimiento tan pronto como aquél espere.

Dispuesta como se halla esta Delegación á no consentir se dilate por más tiempo el ingreso en las arcas del Tesoro de los saldos resultantes por el impuesto aludido, recuerdo á los Municipios el deber en que se hallan de verificar sus pagos dentro del presente mes, en la inteligencia de que los que así no lo hagan sufrirán las consecuencias del apremio, el cual será efectuado el 1.º del próximo Abril.

Del recibo de la presente se dará conocimiento por el correo inmediato.

Cáceres 25 de Marzo de 1890.—Alberto Estirado.

Alcázar.  
Casar de Cáceres.  
Casas de Don Antonio.  
Hinojal.  
Membrio.  
Torreorgaz.  
Valdehuentos.

Arroyomolinos de la Vera.  
Baños.  
Campo (villa).  
Casar de Palomero.  
Cerezo.  
Cuacos.  
Garganta de Béjar.  
Garganta la Olla.  
Holguera.  
Madrigal.  
Majadas.  
Malpartida de Plasencia.  
Millanes.  
Pasaron.  
Pescueza.  
Tejeda.  
Valdastillas.  
Valverde de la Vera.  
Berrocalejo.  
Casas del Puerto.  
Castañar de Ibor.  
Cumbre.  
Deleitosa.  
Madroñera.  
Peraleda de San Roman.  
Santa Ana.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Santa Marta.  
Torrejon el Rubio.  
Zarza de Montanez.  
Zorita.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

## CÁCERES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Anuncio.

Provisión de una plaza de oficial de Sala.

Según lo mandado en Real orden fecha 11 del actual, en esta Audiencia deberá proveerse una plaza de oficial de Sala para la Secretaría que desempeña el Sr. D. Roque Pizarro y Coello.

El nombramiento se efectuará á virtud de propuesta en terna de la Sala de Gobierno con arreglo á los artículos 544 y 545 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Los aspirantes presentarán sus exposiciones en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.

2.º Declaración jurada—que autorizará el mismo solicitante—papel de 2 pesetas clase décima, acreditativa de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni en los de incompatibilidad, que establecen los artículos 544 núm 1.º en relación con el 474 y con los 110 y 111 de la Ley provisional sobre organización de Poder judicial, teniéndose presente en su caso el art. 476 párrafo 2.º de la misma ley.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Testimonio de los títulos profesionales que se posean; certificaciones de los cargos anteriormente desempeñados, de las prácticas judiciales que se tengan; de los servicios prestados en cualquier ramo; y en general, todos los actuados que quieran acompañarse como comprobantes de algún merecimiento.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y para los debidos efectos, se anuncia en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales del territorio.

Cáceres 27 de Marzo de 1890.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

*Exámenes de Aspirantes á Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales.*

En los 15 primeros días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de Aspirantes á Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871. (Gaceta del 17 de Abril).

Las solicitudes, extendidas en papel de dos pesetas, clase 10.ª, se presentarán en la Secretaría de Gobierno en todo el mes de Abril. Deberán tenerse en cuenta los artículos 4.º y 5.º del Reglamento, versando los exámenes sobre las materias que especifica el artículo 7.º

Cáceres 27 de Marzo de 1890.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

*Exámenes de aspirantes á Procuradores.*

En los 15 días últimos del mes de Mayo próximo, se celebran en esta Audiencia exámenes generales de Aspirantes á Procuradores á los cuales serán admitidos los que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873, de la ley orgánica de Tribunales y las demas que especifica el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871. (Gaceta del 19 de Noviembre).

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes extendidas en papel de dos pesetas, clase 10.ª, al Ilmo. Sr. Presidente por conducto de esta Secretaría, dentro de los 15 días primeros de Abril inmediato; debiendo acompañar los documentos á

que se contrae el art. 5.º del Reglamento y manifestar si se pretende ejercer en pueblos con ó sin Audiencia Territorial.

Cáceres 27 de Marzo de 1890.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

## JUZGADOS.

HOYOS.

*Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Lino Perales Frades, Agente ejecutivo de la primera zona de este partido, natural y vecino de esta villa de Hoyos, viudo, de cincuenta y seis años de edad, de estatura pequeña, color bueno, barba poblada, solo lleva bigote, cara redonda, nariz larga, ojos negros, pelo id. algo cano; viste pantalon, chaleco y chaqueta del paño llamado pardo en este país, sombrero fino de ala ancha y botas de becerro; que se ha ausentado de esta villa y se ignora su paradero; para que en el término de cuarenta días siguientes á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria, por consecuencia del sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado por defraudación á la Hacienda y abandono de destino; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en los Hoyos á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa.—Eduardo Chalud.—Por mandado de S. S., Nicomedes Hurtado.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE CÁCERES.



**ESTADO** de las relaciones del 1 por 100 presentadas por los dueños de las minas en explotación, en el segundo trimestre del corriente ejercicio.

NOMBRE DE LAS MINAS.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Quintales métricos.	Valor á boca-mina.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cts.
Constanza	Logrosan	Fosfato	190	190	1	90
Prosperidad	Zarza la Mayor	Idem	500	500	5	„

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, según está dispuesto por el artículo 28 de la Instrucción.

Cáceres 26 de Marzo de 1890.—El Delegado, Alberto Estirado.



# COMISARÍA DE GUERRA

DE

## TRUJILLO Y PROVINCIA DE CÁCERES.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la subasta que se ha de celebrar el día 24 de Abril próximo, en la Comisaría de Guerra de Cáceres sita Plaza del Aire, núm. 2, con objeto de contratar el servicio de utensilios durante un año en la plaza de Cáceres y Plasencia.

SUMINISTRO APROXIMADO DE UN AÑO.			PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES			IMPORTE DEL SUMINISTRO.		
Aceite.	Petróleo	Carbon.	Aceite.	Petróleo	Carbon.	Aceite.	Petróleo	Carbon.
Litros.	Litros.	Kilógs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
328	100	3249	1 18	„ 65	„ 07	387 04	65	227 43
Aumento del 10 por 100 . . . . .						38 70	6 50	22 74
TOTAL . . . . .						425 74	71 50	250 17

### Precios límites.

	Pesetas.	Cts.
Por cada litro de aceite . . . . .	1	30
Por cada id. de petróleo . . . . .	„	71
Por cada kilogramo de carbon . . . . .	„	08
Por cada cama cuando el suministro no exceda de 50. . . . .	2	„
Por cada id. cuando el id. sea de 51 á 100 . . . . .	1	40
Por cada id. cuando el id. sea de 101 á 150 . . . . .	1	10
Por cada id. cuando el id. sea de 150 á 200 . . . . .	1	05
Por cada id. cuando el id. sea de 1 á 300 . . . . .	„	90
Por cada id. cuando el id. sea de 300 en adelante. . . . .	„	52
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta . . . . .	42	96

Trujillo 21 de Marzo de 1890.—Santiago Donoso Cortés.

### Alcaldías Constitucionales.

ALMOHARIN.

Anuncio.

Se hallan de mi orden depositados en los vecinos de esta villa Juan Fernandez Perez y Alonso Cortés, los semovientes que se reseñan á continuación:

Un jumento de cuatro años, entero, pelo rucio, un lunar en la frente y de alzada regular.

Una novilla de dos años, pelo colorado, una muesca en una oreja y en la otra golpe por detrás y lastimada la pata izquierda en el nacimiento del pelo.

Los cuales el primero apareció en la puerta del Fernandez hace tres días y la segunda se incorporó á la ganadería del Cortés.

Almoharin 25 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Rosendo Rodriguez.

MADRIGALEJO.

Extravío de un semoviente.

De la dehesa Chaparral, inmediata á este pueblo, desapareció en la noche del 17 al 18 del actual, una yegua, pelo castaño claro, paticalzada de los dos piés, con la vista derecha blanca aunque viendo por ella, careta, de siete años de edad, próxima á la talla y herrada de las manos, propia de D. Antonio Masa Parralejo, vecino de Navalvillar de Pela.

Y por si apareciese en alguno de los pueblos de esta provincia, se anuncia en el Boletín oficial, rogando á los señores Alcaldes averigüen si existe en sus respectivos términos, dando cuenta á esta Alcaldía.

Madrigalejo 25 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Francisco Gil Caños.

### ANUNCIOS.

#### VENTA IMPORTANTE.

En San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, se vende una fábrica de curtidos con grandes patios, una huerta contigua, casa para guarda, almacenes y escritorio, una máquina de vapor con dos calderas en excelente estado, con cuyo vapor trabajan cuatro piedras harineras; molino de cortezas y alisado para el remate de la suela; se pueden trabajar en la fábrica de curtidos de ocho á diez mil cueros. Esta propiedad pertenece á una casa inglesa y se vende

por retirarse á su país los dueños.

Pormenores, dirigirse á don Pedro Cánovas, en el mismo San Vicente de Alcántara.



**Los EMPLASTOS PERFORADOS AMERICANOS DE FIELTRO ROJO DEL DR. WINTER.**  
 Curan Rheumatismo, Neuralgia, Lumbago, Sciática, Pleuresía, Dolor de Garganta, Calambre, Croup, Dolores de Espalda, Pecho, Miembros, Pulmones, Estomago, Toses, Quebraduras, y todas las enfermedades de los huesos de la piel. Emplastos Perforados de fieltro rojo Americano. De venta en las Droguerías y Boticas THE WINTER'S American Scarlet Felt Porous Plaster. Wholesale: NEW YORK.

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó cuerpos, deben recurrir á los Emplastos perforados del Doctor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la *Callettine Americana*. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERESA.